



JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LUIS FERNANDO MENESES MONTOYA
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE
Radicado:	05001 33 33 035 2025 00301 -00

Asunto por decidir

LUIS FERNANDO MENESES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.546, actuando en nombre propio, promueve demanda contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con Nit. 900003409-7 y LA UNIVERSIDAD LIBRE con Nit 860013798-5, en ejercicio de la *acción de tutela* (art. 86 CP).

Para resolver se considera

1. La solicitud pretende la salvaguarda de los derechos al buen nombre, debido proceso, elegir y ser elegido y al trabajo; y reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.
2. Por tanto, ADMÍTASE la presente demanda de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con Nit. 900003409-7 y LA UNIVERSIDAD LIBRE con Nit 860013798-5
3. REQUERIR al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con Nit. 900003409-7 y LA UNIVERSIDAD LIBRE o a quien hagan sus veces o a sus delegados con competencia en el presente asunto, para que informen, en lo pertinente:
 - 3.1 Si corresponde a la verdad que, LUIS FERNANDO MENESES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.546 se postulo en el Proceso de Selección No 2635 de 2024 - Antioquia 3, para la OPEC 220047 en la entidad POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID y remitir copia de los documentos aportados en la inscripción.
 - 3.2 Si corresponde a la verdad que, LUIS FERNANDO MENESES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.546, resulta no admitido, en caso afirmativo informar los motivos.
 - 3.3 Si corresponde a la verdad que, LUIS FERNANDO MENESES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.546 recibió respuesta a su reclamación en el mes de agosto de 2025, en caso afirmativo remitir copia de la reclamación y la respuesta.
 - 3.4 Para que se pronuncien sobre los hechos de la presente demanda y aporte los documentos que pretenda hacer valer como prueba.



3.5 **Se les requiere igualmente, para que realicen publicación de la presente actuación, a efectos de que se hagan parte, todos aquellos que se consideren con interés en las resultas del proceso.**

4. SE LES CONCEDE un plazo de dos (2) días para recaudar la información ante las dependencias que sea necesario, rendir el informe solicitado y allegar las pruebas que considere pertinentes. El informe se considerará rendido bajo juramento.

5. ADVIÉRTASE a las accionadas que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (arts. 19, 20 y 52 Dec. 2591 de 1991), o de las penales a que hubiere lugar.

6. Se advierte a LUIS FERNANDO MENESES MONTOYA que, de acuerdo con su manifestación (Archivo 003 Demanda pag. 6) las providencias serán notificadas al correo electrónico: menesesmontoya@gmail.com; en caso de no obtener acuse de recibido, las providencias serán notificadas por anotación en estados electrónicos.

7. SE ADVIERTE a las partes que, para darle trámite a cualquier memorial, informe, solicitud, oposición o impugnación dirigido al Juzgado para esta acción de tutela, debe ser enviado a través del buzón: adm35med@cendoj.ramajudicial.gov.co; y debe remitir copia a los demás sujetos procesales (art. 78-14 C.G.P.), esto es, con copia a los siguientes buzones:

Nombre	Sujeto procesal	Buzón electrónico
Luis Fernando Meneses Montoya	Accionante	menesesmontoya@gmail.com
Comisión Nacional Del Servicio Civil	Accionada	notificaciones@icetex.gov.co
Universidad Libre	Accionada	notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co ; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co ; diego.fernandez@unilibre.edu.co
Mónica Viviana Rodríguez	Procuradora 168 Judicial I	mvrodriguez@procuraduria.gov.co ;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por LUIS FERNANDO MENESES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.546, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con Nit. 900003409-7 y LA UNIVERSIDAD LIBRE con Nit 860013798-5

Segundo: REQUERIR a los REPRESENTANTES LEGALES DE la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE o a quien hagan sus veces o a sus delegados con competencia en el presente asunto, para que rindan informe en el término otorgado y bajo los apremios legales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Administrativo de Antioquia
Circuito Judicial Administrativo de Medellín

Tercero: Requerir a los REPRESENTANTES LEGALES DE la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE o a quien hagan sus veces o a sus delegados con competencia en el presente asunto, para que realicen publicación de la presente actuación, a efectos de que se hagan parte, todos aquellos que se consideren con interés en las resultas del proceso.

Cuarto: ADVERTIR a LUIS FERNANDO MENESES MONTOYA, conforme al acápite 6 de la parte motiva.

Quinto: ADVERTIR a las PARTES, conforme al acápite 7 de la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.

JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Johanna Alexandra Palacios Valencia

Juez

Juzgado Administrativo

35

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029f7df68e142016a4a1138dd0746319e19c426ce9b021e1787370fb009364a5**

Documento generado en 01/09/2025 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>